

Expediente 25126-2-26-0034

25126-2-26-0142

ACTO ADMINISTRATIVO

DE 30 ABR 2026

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicación 25126-2-26-0034 de 27 de febrero de 2026, los señores FABIO ALBERTO BELLO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 197.414, CARLOS ARTURO BELLO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 197.415, LILIA MERCEDES BELLO identificada con cédula de ciudadanía 41.537.557, RAFAEL ANTONIO BELLO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.163, JOSE LUIS BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.699, CARMEN ELISA BELLO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 20.421.124, MARLEN ROCIO BELLO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 20.423.897, RICARDO ENRIQUE BELLO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 79.186.009, ANA SOFIA BELLO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.683, ARCELIA BELLO VILLAMIL identificada con cédula de ciudadanía No. 20.422.696, ANA ISABEL BELLO VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.405.491 y WILSON ORLANDO BELLO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 79.187.520, presentaron ante esta curadora urbana solicitud de licencia de subdivisión rural para los predios identificados como LOTE DOS A (2A) y LOTE SEIS A (6A) identificados con las matrículas inmobiliarias números 176-150961 y 176-150962 y con la cédula catastral número 2512600000000005070500000000 ME..
2. Que una vez realizado el análisis técnico, jurídico, urbanístico y arquitectónico del proyecto, se hizo necesario elevar una consulta a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE CAJICÁ, para que dicha entidad precise ciertas condiciones normativas que permitan realizar la revisión de la solicitud de licencia urbanística.
3. Que la consulta fue recibida en el despacho de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE CAJICÁ el día 30 de abril de 2026.
4. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala:

“(…) [L]os curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cuál deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados



Expediente 25126-2-26-0034

ACTO ADMINISTRATIVO

25 126 - 2 - 26 - 0142

DE

30 ABR 2026

Por el cual se suspenden los términos para pronunciarse sobre la solicitud de una licencia urbanística

a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir". (Subrayado fuera de texto)

5. Que en virtud de lo anterior y mientras la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE CAJICÁ resuelve la consulta debidamente elevada, este Despacho suspenderá los términos que tiene el curador urbano para pronunciarse sobre la solicitud.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

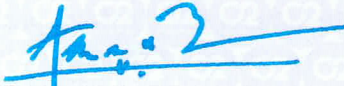
RESUELVE

ARTÍCULO 1º Suspender, por el término de diez (10) días, los términos para pronunciarse sobre la solicitud de licencia subdivisión rural radicada bajo el consecutivo 25126-2-26-0032 de 27 de febrero de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2º El presente acto administrativo deberá publicarse en la página electrónica de esta entidad y contra él no proceden recursos, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2026


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ

